

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que correspondió a este Despacho para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 14 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0328

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DANIELA GIRALDO SALAZAR,
BLANCA NUBIA SALAZAR RIVAS Y
LIGIA RIVAS DE SALAZAR.

DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Y GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ
MARÍN.

RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **DANIELA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.859.089, **BLANCA NUBIA SALAZAR RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.317.677 y **LIGIA RIVAS DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.352.023, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.599.130 y la señora **GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.337.13, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

CONSIDERACIONES

1. De los anexos presentados con la demanda, se observa que se aportó poder en aras de que se ejerza representación en el presente proceso a la señora **LIGIA RIVAS DE SALAZAR**, no obstante, del análisis del documento aportado, se evidencia que quien confirió dicho poder fue la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR RIVAS**, actuando en nombre y representación de su madre.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es claro para el Despacho el motivo por el cual se encuentra actuando en nombre y presentación de su madre, la señora **LIGIA RIVAS DE SALAZAR** y ella no confirió en nombre propio el poder para su representación judicial. En ese sentido, deberá la parte interesada aclarar dicha situación y, asimismo, aportar documento que corresponda en aras de demostrar que se encuentra facultada para actuar en su representación.

De lo contrario, deberá aportar un nuevo poder que se encuentre otorgado directamente por la señora **LIGIA RIVAS DE SALAZAR**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 021 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria